



Auto No. C-560

Victoria, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.:	2022-00032-00
Demandante:	JOHN EDIER OSORIO
Demandado:	MARIA SIDEE OSPINA Y FRANCISCO ANIBAL COLORADO OSPINA

II. Dentro del presente asunto el despacho considera:

El inciso segundo del artículo 301 del código general del proceso, establece: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”*

Si bien, la parte demandante allegó constancia del envío de la citación para notificación personal de la codemandada MARÍA SIDEE OSPINA DE PARRA, así como constancia de su entrega; no obstante, la misma no se presentó a escuchar notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P.; sin embargo, el 11 de julio de 2022 allegó escrito contestando la demanda y presentando excepciones.

En este orden de ideas, hay lugar a dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, y tener por notificada a la codemandada, por conducta concluyente de la demanda arriba identificada, desde la fecha de presentación del escrito; data a partir de la cual se le concederá el termino de ley para que, si es del caso, adicione, retire o modifique la contestación que aportó.

III. Por otra parte el apoderado demandante allegó constancia del envío de la citación de notificación personal mediante correo certificado, la cual, según certificación de la empresa de envíos, fue entregado al codemandado FRANCISCO ANÍBAL COLORADO OSPINA el 24 de junio de 2022.

Conforme a lo anterior, el término de que trata el numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, ha transcurrido sin que el demandado comparezca al Juzgado a notificarse personalmente.

Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, esto es la notificación de que trata el artículo 292 ibidem, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

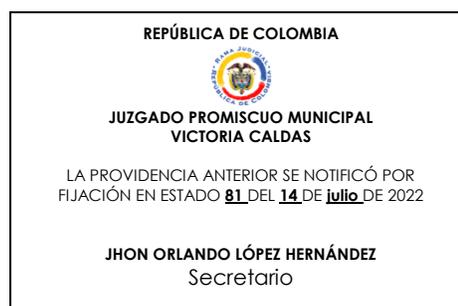
RESUELVE:

1. TENER por notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso a la codemandada MARÍA SIDEE OSPINA DE PARRA, de la demanda arriba identificada de desde el 11 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER el término de tres (03) días para los efectos de que trata el artículo 91 del código general del proceso, además de diez (10) para que, si es del caso, adicione, retire o modifique la contestación que aportó.
3. REQUERIR al demandante, para que realice las actuaciones pertinentes encaminadas a efectuar la notificación del codemandado FRANCISCO ANÍBAL COLORADO OSPINA.
4. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de treinta (30) días para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.
5. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cab18769682948dadce8b5022af1971387411bbe001e67850cd537037d7c**

Documento generado en 13/07/2022 01:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>